

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC18-00000017

26 ENE 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de recaudación, entre otros;

Que el artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades, a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de dicha Ley de conformidad con el procedimiento que se indique en su reglamento de aplicación;

Que el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno en concordancia con el primer inciso del artículo 96 de su Reglamento de Aplicación, establecen que los agentes de retención entregarán a sus trabajadores un comprobante en el que se haga constar los ingresos totales percibidos por el trabajador, así como el valor del Impuesto a la Renta retenido, precisando que dicho comprobante será entregado inclusive en el caso de los trabajadores que hayan percibido ingresos inferiores al valor de la fracción básica gravada con tarifa cero, según la tabla prevista en el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y que tal obligación se deberá cumplir durante el mes de enero del siguiente año al que correspondan los ingresos y las retenciones;

Que los artículos 96 y 104 del Reglamento ibídem, a su vez, disponen que los comprobantes referidos en el considerando anterior, entregados por los empleadores de conformidad con dichas normas, se constituirán en la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador que perciba ingresos provenientes únicamente de su trabajo en relación de dependencia, estando dichos trabajadores exentos de la obligación de presentar la declaración de dicho impuesto, siempre y cuando perciban ingresos únicamente en relación de dependencia con un solo

empleador y no apliquen gastos personales o de haberlo hecho no existan valores que tengan que ser reliquidados;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2008-1520 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 498, de 31 de diciembre de 2008 y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas aprobó, entre otros formularios, el Formulario 107 Comprobante de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC13-00880, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 149, de 23 de diciembre de 2013, el Servicio de Rentas Internas estableció que los empleadores, sean estas sociedades -tal como se encuentran definidas en el Art. 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno- o personas naturales, están obligados, respecto de los pagos efectuados a sus trabajadores y en los términos previstos en dicha Resolución, a presentar en medio magnético la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia, en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año. Esta información deberá ser presentada a través de la página web institucional www.sri.gob.ec, inclusive en aquellos casos en que durante el período mencionado, no se haya generado ninguna retención; Que la Disposición General Primera de la Resolución referida en el inciso anterior, dispone que el Formulario 107 antes señalado, deberá ser generado exclusivamente a través del Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia (RDEP), utilizando las herramientas contenidas en el enunciado Anexo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir los actos normativos necesarios para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Aprobar el nuevo Formulario 107 “Comprobante de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia”

Artículo Único.- Aprobar el nuevo Formulario 107 correspondiente al “Comprobante de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia”, el cual será generado exclusivamente a través del Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia (RDEP), utilizando las especificaciones técnicas que para cada ejercicio fiscal establezca el Servicio de Rentas Internas y cuyo formato se encuentra disponible en la página web institucional www.sri.gob.ec.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los formularios 107 que se hayan generado respecto del ejercicio fiscal 2017, con anterioridad a la vigencia de esta Resolución, y entregados a partir del 01 de enero de 2018, son válidos, sin que sea necesaria la emisión de un nuevo formulario por parte del empleador.

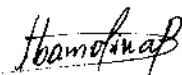
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y deja sin efecto a aquellas disposiciones normativas de igual rango, que se contrapongan con la misma.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 26 ENE 2018

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D.M., a 26 ENE 2018

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS